



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS DE GRADO SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN
ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA EN LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos de grado superior correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada en la Comunidad de Castilla y León**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto positivo ya que se contempla en el currículo módulos de enseñanza deportiva con contenidos referentes al deporte adaptado y discapacidad. Así como de una metodología inclusiva para favorecer el acceso y la participación de las personas con movilidad reducida u otras limitaciones, adecuando los apoyos técnicos y medidas de seguridad necesarias a las características específicas de las personas con discapacidad asegurando el derecho a la educación en igualdad de oportunidades y no discriminación.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 05 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Pablo Rodríguez Hoyos

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN ALTA MONTAÑA, Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de técnico deportivo superior en alta montaña y técnico deportivo superior en escalada en la Comunidad de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICA DEPORTIVA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICA DEPORTIVA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al Proyecto arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género**, en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido **viene acompañado de la memoria** en la que consta con carácter preceptivo el impacto de género que la norma pudiese causar. En él se indica que ***el contenido de la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género*** y se continúa con el procedimiento de análisis de género de la norma: concretando el mandato normativo y sectorial de igualdad en materia de género y posteriormente la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y los hombres en el ámbito específico que pretende regular, valorando la posible existencia de situaciones de desigualdad e, incorporando medidas de acción positiva que evitan un impacto negativo de género en la actuación que se pretende. El informe concluye que ***el “la implantación de estos títulos de formación deportiva en Castilla y León, que posibilita el presente proyecto de decreto supone una medida de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, en cuanto a que facilita la visibilización de las mujeres en los aspectos que trata y contribuye a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo”***. El informe además indica, que ***“la implantación de esta formación fomenta el principio de igualdad de género en un ámbito que tradicionalmente resulta menos demandado por las mujeres que por los hombres, a lo que contribuye la inclusión en el currículo de contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con los temas de género y con la mujer”***.

Se valora muy positivamente que se incluya un apartado sobre el impacto de género de la norma y el análisis realizado en el mismo. Queremos destacar la corrección del mandato normativo

sectorial y de igualdad en materia de género mencionado, así como el diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en este ámbito de intervención.

En cuanto al texto del proyecto destacamos como un impacto positivo al género, que en su artículo 8 se reconozca y visualice en la denominación de las titulaciones la presencia femenina empleando tanto la expresión Técnico como Técnica. Igualmente que en su artículo 9.6 incluya un párrafo que indica “que en los procesos de enseñanza y aprendizaje se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género” y sugerimos que para que se materialice adecuadamente este principio se incluya entre los contenidos de las programaciones didácticas para que cada centro concrete su proyecto de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención de violencia de género.

El artículo 10 se refiere a la Evaluación del proceso de enseñanza, habría que tener en cuenta que la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León en su artículo 3 *Principios que informan la actuación administrativa*, indica que la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el resto de Administraciones Públicas de su ámbito territorial de actuación se regirán en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por los siguientes principios: 1. La Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. Por eso sugerimos se incorpore en este artículo añadiendo al final del párrafo en su punto uno “Evaluará, igualmente, el proyecto educativo que se esté desarrollando... así como en cuanto a su adecuación para la implantación del principio igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el currículo”.

A lo largo de todo el texto normativo se observa una impronta de género. Así, hay que indicar la inclusión de algunos contenidos de género, en apartados de distintos módulos:

- En el ciclo de grado superior en alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada, en el módulo común de enseñanza deportiva: Formación de formadores y Factores fisiológicos del alto rendimiento
- En el ciclo de grado superior de alta montaña y el ciclo de grado superior en escalada en sus módulos de enseñanza deportiva: Formación práctica.

No obstante puesto que los contenidos de los módulos profesionales, pueden facilitar la visibilización de las mujeres en los aspectos que trate y contribuir a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo, siendo susceptibles de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género, por ello planteamos las siguientes consideraciones respecto a los contenidos de los módulos profesionales, de modo que la perspectiva de género abarque todo el proceso educativo y esté presente transversalmente en todos los módulos:

1. **En ambos currículos:**

- En el módulo de **FACTORES PSICOSOCIALES DEL ALTO RENDIMIENTO** es recomendable profundizar en las diferencias fisiológicas entre géneros y sus repercusiones en la preparación del alto rendimiento; incorporar contenidos sobre las causas socioculturales que determinan los factores psicosociales de la mujer deportista; añadir las diferencias motivacionales de la mujer deportista.
- En el módulo de **FORMACIÓN DE FORMADORES** y formadoras deportivas se sugiere como contenido añadir los prejuicios en la formación de las mujeres deportistas, analizar la igualdad y roles grupales y en equipo en virtud del género, introducir la transversalidad de género y la educación en igualdad como criterio y práctica pedagógica y de intervención formativa en el

deporte, así como pautas educativas para educar en igualdad a través de las intervenciones de aprendizaje deportivo.

- En el módulo de **ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN APLICADA AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO**:
 - Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo
 - Búsqueda activa de empleo: selección y promoción del personal y prejuicios sexistas.
 - Gestión del conflicto y equipos de trabajo: el acoso sexual y laboral, lenguaje inclusivo y comunicación no sexista en la empresa.
 - Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa. Prevención y promoción de la salud de las mujeres, diferencias en síntomas y enfermedades con mayor prevalencia en las mujeres.
 - Acciones y planes de igualdad en la empresa, gestión de calidad e igualdad de oportunidades, igualdad de salarios y género, catálogo de puestos de trabajo e igualdad.
 - Ayudas y subvenciones para fomentar la incorporación de la mujer al trabajo
 - Igualdad y normativa laboral, derechos recogidos en la ley de igualdad.
 - Iniciativa emprendedora: Dificultades y obstáculos específicos que las mujeres han de superar para emprender.
 - La empresa y su entorno: Igualdad de oportunidades en el marco de la responsabilidad social de la empresa, planes de igualdad, acciones de igualdad y mejora continua. Los beneficios de la gestión con perspectiva de género, comunicación y publicidad no sexista, la mujer como consumidora...

- 2. En el currículo del **ciclo superior de alta montaña** además de lo indicado en el punto 1:
 - En el módulo **PREPARACIÓN FÍSICA DEL O DE LA DEPORTISTA DE ALTA MONTAÑA**, introducción en los contenidos de la evaluación diferenciada según género de la condición física de o de la deportista.
 - En el módulo del **PROYECTO FINAL**, evaluar la introducción de la perspectiva de género en la propuesta realizada por el alumnado.

- 3. En el currículo del **ciclo superior de escalada** además de lo indicado en el punto 1:
 - En el módulo de **PLANIFICACIÓN DE LA ESCALADA**: incorporar condicionantes de género en la planificación de la escalada; en el proceso de detección, identificación y selección de talentos la elaboración de programas de detección del talento, que incidan en la búsqueda de mujeres deportistas.
 - En el módulo de **ENTRENAMIENTO EN ESCALADA**: Valoración diferenciada de las capacidades condicionales de la mujer que determinan el rendimiento deportivo; identificación diferenciada de las necesidades ergogénicas y ergo-nutricionales del escalador y de la escaladora; valoración diferenciada de las capacidades psicológicas del escalador y la escaladora; adapta, concreta y dirige sesiones integradas de entrenamiento condicional, técnico, táctico y psicológico de la escalada teniendo en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres; analizar las diferencias de género en el equipamiento y uso de instrumentos y herramientas deportivas.

- En el módulo de **ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ESCALADA**: los medios de comunicación y las estrategias de comunicación y difusión de las actividades de promoción, iniciación o tecnificación en escalada deportiva, deben realizarse usando imágenes y contenidos que favorezcan la participación de la mujer en dichos eventos.
- En el módulo de **ESCUELA DE ESCALADA**: el proyecto educativo debe contener la perspectiva de género en todas sus fases diagnóstico, planificación, implementación y evaluación; la publicidad de la escuela debe utilizar imágenes y contenidos no sexistas que inciten a la mujer a participar en la actividad; Organización interna y recursos humanos con perspectiva de género (en la selección de los recursos humanos de la escuela no deben estar presentes prejuicios o estereotipos sexistas)

Se observa que el texto articulado presta especial atención a la **utilización inclusiva del lenguaje**, no obstante podrían sustituirse “*el tutor*” (art. 4) por “*la persona tutora*”; “*al titular de la consejería*” (Disposición Final) por “*la persona titular de la consejería*” o “*quien ocupe la consejería*”. Sin embargo, no se observa el empleo del lenguaje inclusivo en los Anexos de los currículos. Dada la extensión de los mismos se incluyen aquí algunos ejemplos que se reiteran en varias partes del texto y se sugiere sean sustituidos: “*al deportista*”, “*del deportista*”, “*los deportistas*” por “*a la persona deportista*”, “*del y de la deportista*”; “*el especialista*”, “*los especialistas*” por “*las personas especialistas*”; “*el entrenador*” por “*quien dirige el entrenamiento*”, “*la persona entrenadora*”; “*el técnico*” por “*el técnico y la técnica*”; “*el escalador*” por “*la persona escaladora*” etc.

En todo caso, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, ha de prestarse atención a aspectos como la **desagregación de datos por sexos** en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el caso de que fuera necesaria la formación del profesorado, respecto a estas materias relativas a igualdad de género, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de la Mujer, se pone a disposición de la Consejería de Educación para colaborar en el desarrollo del contenido de dichas actividades formativas.

Valladolid, 3 de noviembre de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González